

**LEYES****LEY N° 6.721****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Inc. 7) del Artículo 197° de la Ley N° 1.574 - Código Procesal Penal de la Provincia de La Rioja - el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Inc. 7).-** Proceder en los casos de urgencia, al interrogatorio sumario de los testigos, practicando a ese fin los reconocimientos, inspecciones y confrontaciones convenientes. Asimismo podrá recibir declaración al imputado, sólo en el caso que éste manifieste su voluntad de hacerlo y cuente para el acto con asistencia letrada, debiéndose observar en la oportunidad lo preceptuado en el Artículo 266° y s.s.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114 Período Legislativo, a diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás Eduardo Mercado.-**

**Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de Diputados – Raúl Eduardo Romero Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 727**

La Rioja, 05 de julio de 1999

Visto: el Expte. Código A1-N° 00385-4/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.721, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** Promúlgase la Ley N° 6.721, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de junio de 1999.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

**LEY N° 6.764****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva, a transferir en carácter de donación a favor del señor Víctor Hugo Aballay, D.N.I. N° 21.564.870, un inmueble de propiedad del Estado Provincial, cuyas características son las siguientes:

**PROPIETARIO :** Estado Provincial.-

**NOMENCLATURA CATASTRAL:** Departamento 01 – Circunscripción I - Sección D - Manzana 111 - Parcela “m”.-

**DATOS DE DOMINIO:** N° 967 - Folio 2.500 - Año 1969.-

**SUPERFICIE:** 304,50 m<sup>2</sup>.-

**PADRON:** N° 1-34808.-

**DIMENSIONES Y COLINDANTES:**

**Norte:** Mide: 10,15 m., linda con calle Blas Parera.-

**Sur:** Mide 10,15 m., linda con Parcela “q”.-

**Este:** Mide: 30,00 m., linda con Parcela “n”.-

**Oeste:** Mide: 30,00 m., linda con Parcela “e”.-

**ARTICULO 2°.-** El inmueble donado será destinado a la finalización de la construcción de la vivienda única y de habitación permanente del señor Víctor Hugo Aballay, la que deberá quedar concluida en el plazo de CINCO (5) años a partir de la fecha del acto administrativo que disponga la presente donación, y no podrá, por actos entre vivos, ser objeto de cesión, locación o comodato, por un lapso de DIEZ (10) años a partir de la fecha de dicho acto administrativo.-

**ARTICULO 3°.-** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas por esta Ley, dará lugar a que la Función Ejecutiva proceda a revocar la donación, quedando las mejoras, cualquiera sea su naturaleza, en beneficio del Estado Provincial sin compromiso de abonar suma alguna por ningún concepto.-

**ARTICULO 4°.-** Por Escribanía General de Gobierno se procederá a otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura Provincial, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°  
Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero –  
Secretario Legislativo**

#### **DECRETO N° 958**

La Rioja, 05 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00723-2/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.764, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.764, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, con fecha 29 de setiembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. –  
Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

#### **LEY N° 6.770**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional representado por los señores Ministros del Interior, Dr. Carlos Vladimiro Corach, y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Roque Benjamín Fernández, y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza; y refrendado por el señor Presidente de la Nación Dr. Carlos Saúl Menem, de fecha once de

diciembre de 1996, el que como Anexo I forma parte de la presente Ley.-

**ARTICULO 2°.-** Por Escribanía General de Gobierno procedase a protocolizar el Convenio aprobado por el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 114° Período Legislativo, a siete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís - presidente Cámara de  
Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario  
Legislativo**

#### **CONVENIO NACION – PROVINCIA DE LA RIOJA**

#### **ANEXO I**

Entre la Nación Argentina, en adelante “**LA NACION**”, representada en este acto por el señor Ministro del Interior, Dr. Carlos Vladimiro Corach y el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Roque Benjamín Fernández, y la Provincia de la Rioja, representada en este acto por su Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante “**LA PROVINCIA**”, se acuerda suscribir el presente Convenio d asistencia financiera, que será refrendado por el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem.-

**ARTICULO 1°.- LA NACION** apoyará a **LA PROVINCIA**, como lo hace desde 1983, mediante la transferencia de fondos no reintegrables necesarios para cubrir su déficit estructural, mediante la asistencia financiera de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000) anuales y permanentes, con cargo al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.-

**ARTICULO 2°.-** El Ministerio del Interior aportará la suma total anual de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 105.000.000), en concepto de desequilibrios financieros, en el marco del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL A LAS PROVINCIAS. Dicha partida se hará efectiva en doce cuotas, de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 8.750.000) mensuales y consecutivas entre enero y diciembre de cada año.-

**ARTICULO 3°.-** El Gobierno Provincial se compromete a enviar, al MINISTERIO DEL INTERIOR, el detalle de la asignación de los recursos que se transferirán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° del presente.-

**ARTICULO 4°.- EL MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS** aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 145.000.000) anuales en concepto de Aportes No Reintegrables, con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes del Presupuesto General de Gastos y Cálculo

de Recursos de la Administración Nacional, conforme al siguiente cronograma, a saber:

- a) VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 22.500.000) en los meses de enero y julio de cada año.-
- b) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, de cada año.-

En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 1996, se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el cuarto para ser entregado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.-

## DECRETO N° 969

La Rioja, 08 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00733-2/99, mediante el cual la cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.770, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.770, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

## LEY N° 6.775

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Convenio de Adhesión firmado el día 25 de agosto del corriente año entre el Directorio del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, representado por su Presidente, Sr. Mariano Alejandro PAZ, y la Provincia de La Rioja, representada por el Señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo MAZA por el cual la Provincia opta por su incorporación gradual al Sistema Unico y

adhiere al “Programa Marco para la implementación, en colaboración con las jurisdicciones provinciales y la ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad”.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a siete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

## CONVENIO DE ADHESION

Entre el Directorio del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, por una parte, representado en este acto por su Presidente, Sr. Mariano Alejandro Paz, con domicilio en Av. Julio A. Roca 782 – 4° piso – Capital Federal, en adelante denominado el Directorio y por otra parte el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari Oeste, en adelante denominada La Provincia, se convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Provincia opta por su incorporación gradual al Sistema Unico y adhiere al “Programa Marco para la implementación, en colaboración con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad”, que como ANEXO I forma parte del presente Convenio.-

**SEGUNDA:** A través del Programa ARG/97/047/01/99 se brindará la asistencia técnica y científica necesaria para la implementación del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad en la jurisdicción.-

**TERCERA:** Las prestaciones del Sistema Unico en el ámbito provincial, se financiarán de conformidad con lo previsto en Artículo 7° de la Ley N° 24.901 y el Artículo 11° del Decreto N° 762/97 y son complementarias de la cobertura prestacional de atención médica determinada en el Anexo I de la Resolución M.S. y A.S. N° 247/96.-

**CUARTA:** El Directorio con intervención del Comité Coordinador de Proyectos y Programas financiados por la Ley 24.452, subsidiará los proyectos de La Provincia para brindar la atención a las personas con discapacidad que carecieran de cobertura otorgada por Ente, Organismo o Empresa y que además no contaran con los medios económicos suficientes y adecuados.-

**QUINTA:** Para la implementación gradual del Sistema Unico, La Provincia se compromete a:

- Adoptar el nomenclador.-

- Crear los recursos institucionales necesarios para certificar y registrar las situaciones de discapacidad de acuerdo con las normas establecidas en el Certificado Unico de Discapacidad y su manual técnico.-
- Habilitar y categorizar los servicios encargados de brindar las prestaciones que figuran en el Nomenclador aprobado de acuerdo con las normas establecidas para el mismo y auditar su cumplimiento.-
- Procurar la atención de las prestaciones a través de efectores públicos y privados debidamente registrados.-
- Informar en tiempo y forma los datos requeridos por el Sistema de Información de Discapacidad.-
- Brindar en tiempo y forma la información requerida para la auditoría del Programa.-

**SEXTA:** La Provincia propondrá la sanción en sus jurisdicciones de un Régimen Normativo que establezca principios análogos a los de la Ley 24.901, procurando la integración de políticas y recursos institucionales y económicos afectados a la temática. El Directorio se compromete a brindar asistencia técnica a ese efecto.-

**SEPTIMA:** Las partes acuerdan la creación de un Comité de Trabajo con participación del Sector Gubernamental y no Gubernamental de la Provincia, del Sistema Unico y del Comité Coordinador de la Ley de Cheques.-

**OCTAVA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes denunciarlo, previa comunicación fehaciente, con noventa días de anticipación.-

**NOVENA:** Las partes fijan la competencia del Fuero Federal de Capital Federal ante cualquier controversia en relación al cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Convenio.-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de agosto de 1999.-

## DECRETO N° 995

La Rioja, 14 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00732-1/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.775, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.775, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Salud y Desarrollo Social y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón R.N., M.S. y D.S. – Basso, J.D., S.D.S.**

\* \* \*

## LEY N° 6.776

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Señor Gobernador Dr. José Manuel de La Sota.-

**ARTICULO 2°.-** Por Escribanía General de Gobierno deberá protocolizarse el Acta Complementaria ratificada por el artículo precedente.-

**ARTICULO 3°.-** Gírese a conocimiento del Congreso de la Nación.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a siete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

### CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Señor Gobernador, Dr. ANGEL EDUARDO MAZA, y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Gobernador, Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** El propósito del presente Convenio es acordar un marco de intercambio, cooperación y mutua colaboración, que facilite la realización de acciones conjuntas entre las partes, con el propósito de incentivar y fortalecer la salud, educación, la integración geo-económica, comercial, la seguridad, la protección civil y turismo.-

**CLAUSULA SEGUNDA:** La cooperación prevista incluye las siguientes actividades entre otras:

a) Impulsar y fomentar la integración de las Provincias mejorando los medios de comunicación y transporte, coordinado un sistema de seguridad uniforme, propiciando medidas para alcanzar niveles óptimos y superiores de Salud Pública y Educación, promoviendo la oferta de las potencialidades naturales, culturales, sociales, productivas y económicas de ambos Estados Provinciales, tanto en el plano nacional como internacional y la ejecución de emprendimientos productivos y comerciales con otros países para lograr una inserción eficiente en el nuevo escenario global.-

b) Establecer las bases para participar en forma conjunta en misiones comerciales, ferias y exposiciones internacionales a través de una formulación en común de políticas de comercio exterior de productos agrícolas, agroindustriales, industriales, mineros, etc.; procurando en lo posible un método único y simplificado de exportaciones e importaciones.-

c) Propiciar acciones para una eficiente integración geo-económica de ambas provincias a través del replanteo o mejoramiento del sistema vial, red energética y de todos los medios de comunicación y enlace que vinculen a ambas provincias, para que conjuntamente instrumenten un operativo para exportaciones, importaciones y turismo, y en tal caso la Provincia de La Rioja, que a efectuado importantes inversiones para habilitar el Paso Fronterizo con la hermana República de Chile, ofrece y pone a disposición este medio de comunicación para ser utilizado dentro del marco de estos rubros.-

d) Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación y/o compatibilización entre las Fuerzas de Seguridad Provinciales para implementar políticas comunes para un eficiente y óptimo accionar de dichas Fuerzas, propiciando un sistema de comunicación unificado e informatizado que permita un intercambio de antecedentes e inteligencia criminal.-

e) Implementar en forma mancomunada y coordinada, Sistemas Unificados de Controles Limítrofes Interprovinciales de Tránsito y Transporte, en resguardo de la seguridad vial en

las principales vías de comunicaciones entre las dos provincias.-

f) Adoptar firmes decisiones que aseguren el mejoramiento, normalización y control de calidad de los productos mediante un eficaz cumplimiento de las medidas fitosanitarias que se adopten en común, orientadas a obtener la constitución de una zona libre de plagas.-

g) Conformar un sistema interprovincial solidario de ayuda mutua en materia de protección civil, para colaborar ante emergencias y/o desastres, con miras a disminuir los efectos causados sobre la población y bienes, para restablecer el ritmo normal de la zona afectada.-

h) Propiciar Acuerdos y acciones comunes dirigidos a asegurar un mayor nivel de la Salud Pública, con una fuerte política de prevención y procurando resolver conjuntamente las situaciones que afecten a las provincias en conjunto o individualmente.-

i) Impulsar la elaboración de proyectos de investigación técnicas y científicas, de proyectos de obra de infraestructura, de capacitación para la formación y el perfeccionamiento de los recursos humanos, suscribiendo, al efecto, Convenios con las Universidades Nacionales de Córdoba y de La Rioja.-

j) Elaborar una estrategia de integración, de capacitación profesional, técnica tecnológica y de promoción productiva y comercial de las PyMES del rubro agrícola, agroindustrial, industrial, minera y turística, para lograr su fortalecimiento e integración.-

En la ciudad de La Rioja, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada Gobernador el suyo.-

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA  
GOBERNADOR  
Pcia. de LA RIOJA

Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR  
Pcia. de CORDOBA

## DECRETO N° 996

La Rioja, 14 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00740-9/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6776, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.776, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 07 de octubre de 1999.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B. M.C.G. a/c M.E. y C. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Chocón R.N., M.S. y D.S. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

### DECRETOS AÑO 1999

#### **DECRETO N° 364**

La Rioja, 25 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Código D21-00036-98 mediante el cual la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, Delegación Zona IV, eleva informe técnico referente a heladas tardías y granizo en localidades del departamento Cnel. Felipe Varela, solicitando se declare en desastre agropecuario; y,

#### **Considerando:**

Que la acción de estos fenómenos, ocurridos los días 17, 18 y 27 de setiembre de 1998 (heladas tardías) y 23 de octubre /98 (granizo), han provocado lamentables y serios deterioros en plantaciones de diversos tipos ubicados en la zona.

Que de la evaluación técnica de daños, efectuada por el jefe de la Delegación Zona IV – Villa Unión, se desprende que los daños superan el ochenta por ciento (80%) de la producción.

Que dicho porcentaje es sumamente importante habiendo ocasionado pérdidas de significativa relevancia económica en la zona agrícola mencionada.

Que dado el avance, el desarrollo vegetativo, la evolución y el tiempo que demandará la recuperación de las plantaciones dañadas, se provoca un fuerte retroceso en el equilibrio económico del sector.

Que la Función Ejecutiva, compenetrada de la situación de los damnificados, estima imprescindible tomar los recaudos del caso, conducentes a aminorar en parte el quebranto económico producido por este fenómeno y restablecer en parte la situación de los productores afectados, encuadrando el presente en los términos de la Ley Provincial de Emergencia N° 5104/88.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Art. 123° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Declárase, Zona de Desastre Agropecuario al Departamento Cnel. Felipe Varela, en el período comprendido entre el 17 de setiembre de 1998

hasta el 31 de diciembre de 1.999, por los motivos expresados en considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Los productores amparados por el presente decreto, son aquellos cuyos predios de producción agropecuarios están ubicados en las localidades de Aicuña, El Cardón, Los Tambillos, Mina Delina, Villa Unión, El Fuerte, La Maravilla y Paso de San Isidro, ubicadas en el Departamento Cnel. Felipe Varela y cuyas pérdidas fuesen del ochenta por ciento (80%) o más de su producción, conforme lo prevé el Artículo 5° - Inciso a) y b) de la Ley N° 5.104, todo lo cual deberá ser acreditado con la certificación que para tal fin extenderá la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Delegación de Zona IV – Villa Unión, dependiente de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria, la que deberá ser solicitada en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°.- Determinase la eximición del ochenta por ciento (80%) de los Impuestos Provinciales que seguidamente se detallan, a los productores afectados de las localidades mencionadas en el artículo anterior de este dispositivo legal, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 1.999, de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° de la Ley N° 5.104/88:

- a) Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano, a los predios afectados a la producción agropecuaria.
- b) Al automotor en los utilitarios afectados a la producción.
- c) A los ingresos brutos que surjan de la actividad económica-productiva y agroindustrial a los productores afectados.

Artículo 4°.- De acuerdo a lo determinado en el Artículo 9° de la Ley Nacional N° 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos que dieron origen a la Declaración de estado de Desastre Agropecuario, al momento de haberse producido el mismo. La Secretaría de Desarrollo Económico fiscalizará lo previsto en el presente artículo por intermedio de la Delegación Zona IV – Villa Unión, de la Dirección General de Recursos Agropecuarios y Agroindustria.

Artículo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales, o quien la reemplace, a dictar las normas operativas y complementarias necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de este decreto.

Artículo 6°.- Remítase copia del presente decreto a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, en solicitud que se acuerde la misma medida en el marco de la Ley Nacional N° 22.913, y a los efectos que se otorgue los beneficios instituidos por la Nación a través de sus distintos programas.

Artículo 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Desarrollo de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T. – Dasso, D., S.D.E.**

\* \* \*

## DECRETO N° 470

La Rioja, 29 de abril de 1999

Visto: el Expte. Código: E 2 – N° 870/0 – Año 1998, a través del cual la directora de Administración del Hospital Presidente Plaza de esta ciudad, sujeción de la Secretaría de Salud Pública, solicita la “Compra de Materiales Descartables e Insumos”; y,-

### Considerando:

Que a fs. 69/71 – Primer Cuerpo, luce fotocopia debidamente autenticada del Decreto N° 835/98, mediante el cual se encuadra la presente gestión en las previsiones del Artículo 27 de la Ley N° 3462, modificada por su similar N° 3648 y fijados sus límites por Resoluciones N° 555/96 y 691/96 de la ex Secretaría de Hacienda, Infraestructura y Servicios; aprueba las planillas de Cantidades y Características, Cláusulas Particulares y Cláusulas Generales y autoriza el llamado a Licitación Pública, con un Presupuesto Base de Pesos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Siete con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 54.607,53).

Que practicado el procedimiento contractual citado, lo que se acredita con las constancias incorporadas en autos; a fs. 439/441 – Tercer cuerpo, la Comisión de Preadjudicaciones, emite su informe de competencia del que se desprende que sólo se consideraron Once (11) de las trece (13) Propuestas presentadas, en razón que las Propuestas 1, "POLYQUIMICA S.R.L.," y la Propuesta N° 7 "GEN S.A." no cumplimentaron con lo estipulado en la Cláusula 24 de las Cláusulas Particulares.

Que además la mencionada comisión en el cumplimiento de su cometido, aconseja preadjudicar a las firmas que a continuación se detallan, los renglones que en cada caso se consignan: Propuesta 2 “Droguería La Docta”; Propuesta 3 “Droguería General Paz de Ferrer S.A.”; Propuesta 4 “Roux Ocefa S.A.”; Propuesta 5 “Medical Supliess S.A.”; Propuesta 8 “Hospitalaria S.A.”; Propuesta 9 “Droguería Córdoba S.A.C.I.”; Propuesta 11 “Medi-Pharma S.R.L.”; Propuesta 12 “Exveca de Juan Carlos Russo”; y Propuesta 13 “Electromédica S.R.L.”.

Que a fs. 462/463 – Tercer Cuerpo, se expide la Asesoría Letrada del referido nosocomio, manifestando su

coincidencia con lo sugerido y fundamentado en el Informe de Preadjudicación, con sustento en los argumentos técnicos del correspondiente informe y que concluye con las preadjudicaciones detalladas; por lo que puede dictarse el acto administrativo que disponga la adjudicación a las firmas señaladas por los renglones y montos expresados.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Provincia.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la “Licitación Pública N° 06/98”, realizada por la Delegación de Administración de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social en virtud de la autorización conferida por Decreto N° 835/98, y en consecuencia, adjudícase a las firmas que a continuación se mencionan, los renglones que en cada caso se consignan, inherentes a la Adquisición de “Materiales Descartables e Insumos” con destino al Hospital Presidente Plaza, de esta ciudad, dependiente de la referida Secretaría, por un importe total de Pesos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con Veintisiete Centavos (\$ 38.454,27); en mérito a las consideraciones puntualizadas precedentemente:

Propuesta 2 – “Droguería La Docta”

Reng: 9, 11, 12, 22, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 63,64,65,66,67,68..... \$ 13.447,07

Propuesta 3 – “Droguería General Paz de Ferrer S.A.”

Reng: 1,7,8,14,42,47,48,49,50,51,52, 54, 82..... \$ 2.710,20

Propuesta 4 – “Roux Ocefa S.A.”

Reng: 2,3,4,5,6,.....\$ 2.032,80

Propuesta 5 – “Medical Supliess S.A.”

Reng: 21,53 .....\$ 571,45

Propuesta 8 – “Hospitalaria S.A.”

Reng.:25–Atl.1-,26–Alt.1-,27– Alt. 1 -, y 79..... \$ 765,16.

Propuesta 9 – “Droguería Córdoba S.A.C.I.”

Reng: 31, 40 y 41.....\$ 1.630,77

Propuesta 11 – “MEDI-PHARMA S.R.L.”

Reng: 10, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 60, 61, 62, 69,70,71,72,73,74 .....\$ 13.623,95

Propuesta 12 – “Exveca de Juan Carlos Russo”

Reng: 19, 20, 59, 78, 80, 81.....\$ 2.184,46

Propuesta 13 – “Electromédica S.R.L.”

Reng: 24, 75, 76, 77 ..... \$ 1.488,41

**IMPORTE TOTAL ADJUDICADO \$ 38.454,27**

Artículo 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Hospital Presidente Plaza, de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, previa recepción de conformidad de los renglones adjudicados, a librar las correspondientes Ordenes de Pago a nombre de las firmas y por los importes consignados en el Artículo 1° del presente decreto; erogación que se imputará con cargo a: Programa 25 – Actividad Específica: 6 – Ubicación Geográfica: 1401 – Inciso: 2 – Partida Principal: 9 – Partida Parcial: 5 – Moneda: 1 F.F. 111 – S.A.F.. 515 – Dirección de Administración Hospital Presidente Plaza – Ejercicio Año 1999.

Artículo 3°.- Desestímase las ofertas presentadas por las firmas: “POLYQUIMICA S.R.L.” y GEN S.A.” por no cumplimentar con lo establecido en el Artículo 24° de la Cláusulas Particulares.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y Desarrollo Social y Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Córdoba, R.D., S.S.P.**

\*\*\*

## DECRETO N° 479

La Rioja, abril 30 de 1999

Visto: lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 6.402 (T.O. 1998); y.-

### Considerando:

Que la normativa que los mismos contienen, imponen a todos los funcionarios responsables y agentes de las oficinas públicas de la Provincia y de las Municipalidades la obligación de comunicar a la hoy, Dirección General de Ingresos Provinciales, todos los hechos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de

sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles a efectos de facilitar la determinación y percepción de los gravámenes a su cargo.

Que para el cumplimiento de dicha obligación resulta preciso adoptar nuevas estrategias en materia de cruzamiento de datos patrimoniales, procurando, en la medida de lo posible, el acceso directo del ente recaudador a las respectivas bases registrales mediante conexiones en línea.

Que para la concreción de tales objetivos deviene imprescindible incorporar, a los respectivos registros, determinados datos validables por sistema y que posibiliten una vinculación precisa, certera y completa de la información.

Que a tal efecto se considera procedente adoptar como elemento compatible de registración un código único de identificación.

Que es propósito dar cumplimiento al compromiso contraído por este Gobierno Provincial y la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la celebración del Convenio de fecha 09/05/97, con el propósito de realizar todas las medidas y acciones tendientes a mejorar la Administración Tributaria y a facilitar las tareas de fiscalización y control para combatir la evasión fiscal y por el que ambas partes se comprometen a brindar el más amplio intercambio de información entre ambas jurisdicciones.

Que para ello resulta conveniente la incorporación a los registros provinciales, como código único de identificación, el que actualmente se encuentra en uso por los Organismos de Recaudación Nacional, en materia de empadronamiento de contribuyentes y personal en relación de dependencia, respectivamente, el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda.

Que en consecuencia, corresponde disponer que la Dirección General de Ingresos Provinciales y Dirección General de Comercio e Integración y los registros patrimoniales a cargo de la Dirección Provincial de Catastro y Dirección General de Registro de la Propiedad Inmueble, incorporen en sus asientos los referidos números de identificación respecto de los contribuyentes, titulares o beneficiarios de los bienes o derechos inscriptos.

Que tal medida contribuirá a optimizar la actividad fiscalizadora y la traba de medidas cautelares para el resguardo y efectivo recupero de los créditos fiscales correspondientes a los contribuyentes y/o responsables en mora.

Que, sin perjuicio de la disponibilidad de acceso directo a la información, los Organismos que tienen a su cargo los Registros Patrimoniales deberán suministrar dentro de los términos de la Ley, las informaciones requeridas por la Dirección General de Ingresos Provinciales, Fiscalía de Estado o quien tenga a su cargo las ejecuciones fiscales.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - La Dirección General de Ingresos Provinciales, Dirección Provincial de Catastro, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Comercio e Integración, deberán incorporar obligatoriamente en sus registros el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda, de los contribuyentes, otorgantes, constituyentes, beneficiarios, transmitentes, adquirentes o titulares registrales de los actos, bienes o derechos inscriptos o que en el futuro se presenten para su inscripción. A los fines indicados adaptarán los sistemas - informatizados o manuales- como así también los formularios y/o minutas que instrumenten las solicitudes respectivas, previendo campos específicos para dichos actos.

Artículo 2° - Todos los organismos a que se refiere el artículo anterior deberán adoptar las medidas necesarias para posibilitar el acceso directo del ente recaudador a las respectivas bases de datos registrales, mediante conexiones en líneas o, en su defecto, poner a su disposición, en soportes a convenir, la información contenida en las mismas y sus sucesivas actualizaciones. Sin perjuicio de ello, deberán suministrar, dentro de los plazos legales, las informaciones que, sobre titularidad de la inscripción, condiciones de la misma y gravámenes que afecten a los actos, bienes y derechos registrados, les requieran la Dirección General de Ingresos Provinciales y Fiscalía de Estado, para la determinación y percepción administrativa o judicial de los gravámenes a cargo de la nombrada en primer término.

Artículo 3° - La expedición de las informaciones solicitadas y en su caso, la inscripción de embargos y otras medidas cautelares sobre bienes inmuebles, muebles, o derechos patrimoniales registrables, o sobre la persona de sus titulares, decretadas en juicios de ejecución fiscal, no podrá demorarse, restringirse, limitarse o suspenderse por la aplicación de normas de carácter administrativo.

Artículo 4° - Facúltase a los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas y de Coordinación de Gobierno, a dictar en forma conjunta las normas reglamentarias y complementarias para dar cumplimiento, dentro de los Noventa (90) días de la vigencia del presente, a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

Artículo 5° - Invítase a los Municipios Departamentales a establecer regulaciones similares a las fijadas en el presente decreto dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Desarrollo de la Producción y Turismo y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 810**

La Rioja, 05 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 00445-4/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.728 y,-

**Considerando:**

Que con fecha 08 de julio de 1999 se sanciona la Ley N° 6.728, mediante la cual se modifica el Artículo 150° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2.425, extendiendo el Registro Público de Comercio a las circunscripciones judiciales Cuarta y Quinta de la Provincia.

Que consultada el área competente de la Función Ejecutiva, en este caso la Secretaría de Gobierno y Justicia, dicho organismo manifiesta su negativa a la procedencia de la norma. Estima que el Registro Público de Comercio, ente de naturaleza jurídica eminentemente sustantiva, requiere de todos los recaudos estructurales que integran y hacen a la preeminente seguridad jurídica de su misión, caracterizada por la concentración registral, no advirtiéndose salvaguardada dicha seguridad en el texto sancionado.

Que por su parte la Asesoría General de Gobierno comparte el criterio de la Secretaría de Gobierno y Justicia de preservación de la concentración informativa y funcional del ente, hasta tanto se verifiquen los presupuestos que habiliten su expansión estructural, principalmente en cuanto se refiere a elementos propios del ámbito laboral, que permitan tanto el cumplimiento integral de la tarea, como la información sistemática y simultánea en cualquier punto de la Provincia.

Que por otra parte y de acuerdo a lo proyectado en diversos encuentros realizados con miembros de la Función Judicial, la política a llevar adelante en la materia ha de requerir la intervención de factores sociales directamente interesados, como las asociaciones que nuclean a comerciantes, colegios profesionales afines, jueces de la competencia comercial y autoridades administrativas y legislativas.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 6.728, de fecha 08 de julio de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Artico J.M., S.G. y J.**

### LEY N° 6.728

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Artículo 150° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2.425, el que quedará redactado de la siguiente forma.-

“**ARTICULO 150°.-** El Registro Público de Comercio en la Provincia de La Rioja estará en Jurisdicción de la Primera Circunscripción Judicial a cargo de la Secretaría “B” de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, en Jurisdicción de la Segunda Circunscripción Judicial a cargo de la Secretaría “B” de la Cámara de Instancia Unica y en Jurisdicción de la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial a cargo de la Secretaría Civil de las Cámaras de Instancia Unica”.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a ocho días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Nicolás Eduardo Mercado.-**

**Fdo.: Ing. Miguel Angel Asís – Presidente Cámara de Diputados -- Jorge Enrique Villacorta – Prosecretario Legislativo**

\* \* \*

#### DECRETO N° 961

La Rioja, 05 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Código A-N° 0079-8/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.769 y,-

**Considerando:**

Que con fecha 29 de setiembre de 1999 se sanciona la Ley N° 6.769, mediante la cual se fija como ejido municipal de la localidad de Catuna del Departamento General Ocampo, un área territorial comprendida en un polígono irregular ubicado en la parte este de las sierras conocidas como Sierras de la Costa de Abajo.

Que entrando al análisis del texto sancionado, corresponde dejar asentado que la Constitución Provincial legisla en su Capítulo X todo lo atinente a la Función Municipal, allí consagra como principio fundamenta del régimen constitucional, la autonomía municipal, siendo ésta de carácter institucional, política, administrativa, económica y financiera (Art. 154° C.P.). Y es justamente la facultad de fijar los límites o ejidos de las localidades ubicadas en cada Departamento, una de las que hacen al ejercicio pleno de dicha autonomía. Por ello, la Carta Orgánica del Departamento Ortíz de Ocampo establece, con total legitimidad, en su Artículo 5°, que el Gobierno Municipal establecerá la división interna del Municipio, fijando los radios urbanos, suburbanos y rurales.

Que en concordancia con todo este esquema, el Artículo 102° C.P. en ningún momento otorga a la Función Legislativa la facultad de fijar límites a las localidades del interior provincial.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° inciso 1 de la Constitución Provincial,-

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la provincia bajo el N° 6.769, de fecha 29 de setiembre de 1.999.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E. Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

### LEY N° 6.769

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

#### L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Fijase como Ejido Municipal de la localidad de Catuna del departamento General Ocampo, un área territorial comprendida en un polígono irregular ubicado en la parte Este de las sierras conocidas como Sierras de la Costa de Abajo.-

**ARTICULO 2°.-** Los límites y dimensiones son

los siguientes:

**LADO NORTE:** Partiendo del vértice NO, mide 6 Km. hasta empalmar con el Río Colorado y continuar con éste formando una quebrada poligonal hasta la confluencia con el Río Las Palomas.- **LADO SUR:** Partiendo del vértice SO, mide 7 Km. hasta empalmar con el Río Las Palomas al sur de la Colonia Ortíz de Ocampo y continuar por la margen oeste del mismo, hasta su confluencia con el Río Colorado.- **LADO ESTE:** Lo conforma la confluencia de los Ríos Las Palomas y Colorado en una línea quebrada poligonal abierta.- **LADO OESTE:** Lo conforman una línea imaginaria que partiendo del vértice NO, mide 4 Km. hasta unirse al vértice SO.-  
Encerrando la actual población de Catuna, Colonia Ortíz de Ocampo y terrenos aledaños.-

**ARTICULO 3°.-** La materialización de sus vértices y la correspondiente mensura se hará a través de la Dirección Provincial de Catastro, con la colaboración del Municipio del departamento General Ocampo, a fin de disponer éste de los planos para su registro catastral.-

**ARTICULO 4°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afrontados por el Municipio del departamento General Ocampo.-

**ARTICULO 5°.-** Las señales o marcas que se coloquen con carácter permanente por efecto de la presente Ley, serán consideradas Obra Pública, y toda persona que deteriore e inutilice o hiciera desaparecer las mismas será castigada conforme lo establecido en el Código Rural y/o Penal, según corresponda.-

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Defino Tello.-**

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía – Vicepresidente 1°  
Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl  
Eduardo Romero – Secretario Legislativo**

### VARIOS

#### **Dirección General de Promoción Económica**

#### **Edicto de Notificación**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano hace saber a la firma “Jojoba Riojana S.A.” el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 101/99, dictada en Expte. D1-N° 00191-9-99:

**“RESOLUCION D.G.P.E. N° 101/99**

Visto: el Expte. Cód. D.1-N° 00191-Año 1999 por el cual se inicia de oficio el procedimiento instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, en

relación con la empresa “Jojoba Riojana S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley N° 22.021; y,

#### **Considerando:**

Que por Resolución M.P. y D. N° 814/98 se otorgaron los beneficios promocionales del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Jojoba Riojana S.A.”

Que ante la presunción de incumplimientos de sus compromisos como beneficiaria promocional, se designa Instructor por Nota D.G.P.E. N° 382/99 de fecha 21 de setiembre de 1999, a efectos de constatar la veracidad de dicha presunción.

Que, de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Promoción Económica, la firma beneficiaria no cumplió sus compromisos de denunciar la iniciación de actividades, suministrar información, ocupar mano de obra comprometida y concretar la inversión.

Que los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° incisos a) y b), y Art. 2° incisos c) y g) del Decreto N° 2140/84, respectivamente.

Que, de lo apuntado precedentemente, surge que corresponde dar inicio al sumario a la empresa “Jojoba Riojana S.A.” y notificarla del mismo a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 17° del Decreto Ley N° 4292, 2° inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95 y su modificatorio N° 673/98;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA R E S U E L V E :**

1°.- Instrúyase sumario a la empresa “Jojoba Riojana S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Resolución M.P. y D. N° 814/98, por incumplimientos de los compromisos indicados en los considerandos de la presente.

2°.- Notifíquese a la empresa mencionada la presente resolución a fin de que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.”

Edictos por tres (3) veces. Quedan Uds. debidamente notificados.

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**

Director General de Promoción Económica

**S/c – 480,00 – 04 al 11/02/2000**

### EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni,

Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco veces que la Sra. Nieto Díaz, Nilda Ramona del Rosario, ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. 31.771 – letra “N” – año 1998, caratulado: “Nieto Díaz, Nilda Ramona del Rosario – Información Posesoria”, de un inmueble ubicado en la ciudad de Sanagasta, provincia de La Rioja, Nomenclatura Catastral: C: 1 – S: A – M: 14 – Pc.: 18, con una superficie de 892,16 m<sup>2</sup>., lindando de frente al Este, calle Ramón Aballay contrafrente al Oeste linda con Pc. 17, propiedad de Erasmo Antonio de Jesús Herrera (hoy Herrera, Efraín Ramón) y con la Pc. 16 propiedad de Erasmo Antonio de Jesús Herrera (hoy Brizuela, Catalina Agustina) y con Pc. 5 de propiedad de Clemente Nievas, al Norte con Pc. 7 de propiedad de Córdoba, Gerardo Elpidio y al Sur con Pc. 19 de propiedad de Reyna, Aníbal Bernardo. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 30 de setiembre de 1998. Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaria.

**Marcela Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 15.791 - \$ 120,00 – 08 al 22/02/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Romero de Reinoso, Secretaría “B”, Registro Público de Comercio, a cargo de la autorizante Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos caratulados: “Servicios de Aguas y Cloacas S.R.L. – Inscripción de Contrato Social”, Expte. N° 6977 – Letra “S” – Año 1999; comunica que se ha iniciado trámite de inscripción del contrato social de “Servicios de Aguas y Cloacas S.R.L.”, siendo sus socios: 1) Romero, Luis Segundo, D.N.I. 08.017.029, domiciliado en calle Benjamín Rincón N° 163, de esta ciudad. 2) Rodríguez, José Oscar, D.N.I. 10.448.483, domiciliado en Cabo Primero Rodríguez extensión Norte s/n°, de esta ciudad. 3) Fuentes, José Fortunato, D.N.I. 10.152.892, domiciliado en Avda. Juan Facundo Quiroga N° 1857, de esta ciudad. Que la duración se ha establecido en diez años. La fecha de celebración del Contrato es el veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (25/11/99), su domicilio social esta constituido en la calle Benjamín de la Vega N° 166 de esta ciudad, y fue celebrado mediante Instrumento Privado. Capital Social: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), divididos en trescientas cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100), valor nominal de cada una, y de un voto por cuota. El capital se suscribe e integra totalmente en dinero. El Objeto Social es: Los servicios de acarreo, distribución de agua, colocación y limpieza de cañerías, reparación de tanques elevadores, reparación de equipos de bombeo, desobstruir cloacas, construcción de pozos absorbentes, mantenimiento en general, reparto de boletas de cobro,

colocación de medidores, construcción de plantas potabilizadoras, y además todo tipo de trabajo inherente al Servicio de Aguas y Cloacas. La Administración y Representación estará a cargo de un Socio, con el cargo de Gerente, quien tendrá la más amplia facultad para obrar en nombre de la Sociedad, y que se designará en su oportunidad. El cierre del Ejercicio Social cerrará los 31 de diciembre de cada año. Edicto en cumplimiento del Art. 10° de la Ley 19.550.

Secretaría, 03 de febrero del 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 15.792 - \$ 102,00 – 08/02/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 6961, Letra “C”, Año 1999, caratulado: “Cherein Flores, Silvia Alejandra – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, hace saber que la Srta. Cherein Flores, Silvia Alejandra, D.N.I. N° 20.253.250, con domicilio real en calle Justo José de Urquiza N° 451, de la ciudad Capital de La Rioja, ha iniciado el trámite de Inscripción en la Matrícula de Martillero Público, Art. 1° de la Ley 4.177/82. El presente Edicto se publica en el Boletín Oficial por tres (3) veces.

La Rioja, 21 de diciembre de 1999.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 15.794 - \$ 27,00 – 08 al 15/02/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, en autos Expte. N° 6962, Letra “L”, Año 1999, caratulados: “Ludueña, Marta Teresa – Inscripción en la Matrícula de Martillero Público”, hace saber que la Sra. Ludueña, Marta Teresa, D.N.I. N° 11.189.753, con domicilio real en calle Avda. Córdoba N° 800, de la ciudad Capital de La Rioja, ha iniciado el trámite de Inscripción en la Matrícula de Martillero Público, Art. 1° de la Ley 4.177/82. El presente Edicto se publica en el Boletín Oficial por tres (3) veces.

La Rioja, 21 de diciembre de 1999.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 15.795 - \$ 27,00 – 08 al 15/02/2000**

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de los extintos Florencio Aurelio Abdala y Ambrosia María Esther Peralta de Abdala, a comparecer en los autos Expte. N° 32.004 – Letra "A" – Año 1999, caratulados: "Abdala, Florencio Aurelio y Otra – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 4 de octubre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.796 - \$ 52,00 – 08 al 22/02/2000**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Cristina Romero de Reinoso; en los autos caratulados: "Carrizo, Silvina Andrea s/Inscripción en la Matrícula de Martillero Público", Expte. 6.930 – Letra "C" – Año 1999; por ante la Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber que la Srta. Carrizo, Silvina Andrea, argentina, D.N.I. 24.015.717, estado civil soltera, mayor de edad, con domicilio real en Balcarce esq. Las Heras de esta ciudad de La Rioja; ha iniciado el trámite de inscripción como Martillero Público (Art. 1° Ley 4.177/82). El presente Edicto se publica en el Boletín Oficial tres veces. La Rioja, 26 de noviembre de 1999.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 15.676 - \$ 27,00 – 08 al 15/02/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a partir de la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Antonio Barrionuevo, para comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.064-Letra B-Año 1999, caratulados: "Barrionuevo, Pedro Antonio-Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se

publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en esta ciudad. La Rioja, 14 de setiembre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.786 - \$ 38,00 – 08/02 al 22/02/00**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por la Secretaría "A" de la Autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que la Sra. Vicenta Nicolasa Corzo de Romero, ha promovido Juicio de Información Posesoria, que se tramitan por los autos Expte. N° 6.514-Letra "C"-Año 1999, caratulados: "Corzo de Romero, Vicenta N. s/Información Posesoria", pretendiendo adquirir el dominio por "usucapión" de dos (2) inmuebles ubicados en la localidad de Sanagasta, departamento del mismo nombre, Provincia de La Rioja, los que se identifican de la siguiente manera: a) Un inmueble con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo que contenga, ubicado sobre la calle Sarmiento s/n de la localidad de Sanagasta, el que encierra una superficie de 3.382,86 m2 y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: C:1-S:-M:99-P:4 con las siguientes medidas perimetrales y colindancias: Norte: 36,82 m sobre la calle Sarmiento; Sur: 21,99 m, representado por una línea quebrada con un martillo favorable, lindando con propiedad del Sr. Eusebio Antonio Ferreyra; Este: 171,38 m, lindando con callejón público, José Migueo Herrera y Eufemia del Rosario Herrera y Oeste: 87,37 m., lindando con propiedad de Genoveva Ana Romero de Oyola. B) Un inmueble, ubicado en al Paraje "La Greda", entre el Río Grande y Cerros, Sanagasta, el que encierra una superficie de 62.977,37 m2 y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: C:1-S:C-M:12-P:1, con las siguientes medidas perimetrales y colindancias: Norte: 71,43 m representado por una línea quebrada con un martillo favorable, lindando con Cerros; Sur: 87,22 m, lindando con Cerros; Este: 682,86 m, lindando con Cerros y Oeste: 651,61 m, lindando con el Río Grande. Por el presente se cita a todo aquel se sienta con derecho a los mismos, a comparecer en autos, dentro del término de diez (10) días contando a partir de la última publicación del presente edicto, que se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, todo bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 1 de diciembre de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.787 - \$ 270,00 – 08/02 al 22/02/00**

